



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0015-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0017-2026

Aduana La Anexión, a las quince horas con treinta minutos del veintitrés de enero del dos mil veintiséis. Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a realizar PREVENCIÓN DE PAGO contra el señor Yesner Casimiro Suazo Urbina, cédula de residencia No. 155844994720 una vez en firme el acto final No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0334-2025 notificada el 11 de diciembre del 2025.

Resultando

I. Mediante resolución No. No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0334-2025 notificada el 11 de diciembre del 2025 se dictó acto final del procedimiento sancionatorio contra el señor Yesner Casimiro Suazo Urbina, cédula de residencia No. 155844994720 como responsable de la sanción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduana, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, la cual asciende a \$ 85.66 (ochenta y cinco dólares con 66/100) equivalente en moneda nacional ₡46,887 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y siete colones con 71/100) de acuerdo con el tipo de cambio del dólar respecto al dólar de ₡547.37 del día del hecho generador 18/03/2023 por al haber transportado mercancías eludiendo el control aduanero, sin contar con los documentos aduaneros exigidos ni con factura o documento idóneo que acreditara su ingreso lícito al territorio nacional.

II. La resolución supra fue publicada en el sitio web del Ministerio de Hacienda el día 11-12-2025. En aplicación a lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, dicha publicación surte efecto de notificación al tercer día hábil siguiente, lo cual se cumplió el 16-12-2025. A partir de esa fecha comenzó el cómputo del plazo de diez días hábiles para la interposición del recurso de



revisión, el cual venció el 31-12-2025, sin que se presentara recurso alguno dentro del término legal.

III. En el presente procedimiento se han respetado los plazos de Ley.

Considerando

I. Sobre la prevención del pago de la multa impuesta:

Debido a las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el ordenamiento jurídico aduanero, específicamente lo dispuesto en el artículo 13, 22, 23, 24 de la Ley General de Aduanas, corresponde a la aduana verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales específico de todos los auxiliares de la función pública aduanera.

De conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, las infracciones administrativas y tributarias aduaneras, serán sancionables en vía administrativa por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, ya sea por la aduana de jurisdicción o la Dirección General de Aduanas.

II. El adeudo tributario firme asciende a ₡ 47 048,71 (cuarenta y siete mil cuarenta y ocho colones con 71/100) desglosado de la siguiente manera; por concepto de multa ₡ ₡46,887 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y siete colones con 71/100) y por concepto de intereses ₡ 161.00 (ciento sesenta y un colones con 00/100) por intereses generados del 08-01-2026 al 23/01/2026 los cuales deberán ser cancelados mediante transferencia a las cuentas habilitadas, indicando el número de esta resolución ante la aduana.



III. Con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública en la que indica que: “La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...” y con fundamento en la supletoriedad, en materia aduanera, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión del artículo 192 del citado Código.

En aplicación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente multa y sus respectivos intereses faculta a la Dirección General de Aduanas a la inhabilitación del citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos:

Artículo 29. Requisitos Generales. Para poder operar como auxiliares, las personas deberán de tener capacidad legal para actuar, estar anotados en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza; cumplir los requisitos estipulados en esta Ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares. –

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento”.



Por Tanto

De conformidad con los artículos 11, 12, 29, 32, 192, 234, 272 de la Ley General de Aduanas y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Administración resuelve: **Primero:** Se previene al señor Yesner Casimiro Suazo Urbina, cédula de residencia No. 155844994720 para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, proceda a normalizar su situación mediante el depósito, la suma adeudada de ₡ 47 048,71 (cuarenta y siete mil cuarenta y ocho colones con 71/100) desglosado de la siguiente manera; por concepto de multa ₡ ₡46,887 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y siete colones con 71/100) y por concepto de intereses ₡ 161.00 (ciento sesenta y un colones con 00/100) por intereses generados del 08-01-2026 al 23/01/2026. Dicho monto podrá ser recalculado a la fecha en que se efectúe el pago, conforme al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, y deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria, consignando en el detalle del depósito **el número de esta resolución**. Posteriormente, el comprobante de pago deberá remitirse a esta aduana, sea en forma física o por correo electrónico notificaciones-anexion@hacienda.go.cr. Las cuentas habilitadas para el efecto son:

Entidad bancaria	Nombre de la cuenta	Moneda	Número de Cuenta Corriente	Cuenta Cliente
Banco de Costa Rica	MH- Tesorería Nacional	Colones	001-0242476-2	15201001024247624
Banco Nacional de Costa Rica	Depósito Varios	Colones	100-01-000-215933-3	15100010012159331

Segundo: De no cancelarse el monto Adeudado en el plazo establecido se remitirá el presente expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas para que proceda como corresponde. Notifíquese: Al señor Yesner Casimiro



Suazo Urbina, cédula de residencia No. 155844994720a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.

Mag. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado y revisado por:
Anabell Calderón Barrera

